REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción:	**Grupo**
Radicación:	**Proceso No. 70001-33-33-007-2012-00132-00**
Demandante:	**ARNALDO MANUEL VANEGAS CASTRO Y OTROS**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - DIRECCION NACIONAL DE ATENCION Y PREVENCION DE DESATRES – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE – CORPOMOJANA**

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 61 de la Ley 472 de 1998, que se encuentra programada para el día 08 de mayo a las 10:00 de la mañana, hecha por la apoderada de la parte demandada el Municipio de Sucre –Sucre, el Despacho no accederá a ello, en razón a lo siguiente.

Si bien los motivos que conllevan a la apoderada de la demanda el Municipio de Sucre – Sucre, a solicitar el aplazamiento de la referida audiencia son válidos (fls. 970-917), ello no se ajusta a lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 472 de 1998, donde se prevé que la audiencia de conciliación no debe exceder el termino de 10 días, siguientes a la fecha de convocatoria.

Como es de notar, este proceso está bastante atrasado en su trámite, por lo anterior no se considera viable el aplazamiento de la audiencia de conciliación.

En conclusión, la audiencia de conciliación se llevara a cabo en la fecha indicada en la providencia de fecha 29 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación solicitada por la apoderada de la parte demandada el Municipio de Sucre – Sucre, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa